



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 081-2024-GM/MDY**

Yarabamba 22 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°1026-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N°0299-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1319-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 105-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio



de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°1026-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis señalando: -Respecto de la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N°158, el residente, indica que se ha vencido el plazo para la ratificación por la supervisión para el adicional de obra N°01, asimismo mediante asiento N°189, el residente de obra informa en respuesta del asiento 187, se da conocimiento que se considera como fin de la causal por la demora de la no ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional N°01. -Finalmente, la supervisión concluye "por la causal expuesta en las anotaciones del cuaderno de obra, **no se evidencian o no se detallan los efectos directos en la ruta crítica, debido a que dichas partidas afectadas debieron ser ejecutadas en el mes de enero y febrero del 2024 y la solicitud del residente sobre el adicional y las anotaciones sobre la afectación en ruta crítica se encuentra a destiempo, no correspondiéndole días de ampliación de plazo, se deniega la ampliación de plazo N°09**"



Que mediante Carta N°0299-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia y tiene como conclusiones "El proyectista mediante CARTA N° 031-2024-LPUN y la entidad mediante CARTA GERENCIAL N° 611-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 21/03/2024, absolvieron la consulta en el tiempo establecido en el Art. 193 inciso 193.3, por lo cual la entidad autorizó la elaboración del expediente de adicional respecto al tratamiento de la tubería de agua y desagüe, y en concordancia con lo estipulado en el Art. 205. Del RLCE. Respecto a la consulta realizada del solado en la cuneta rectangular de la Calle 04, al no contar con la absolución del Supervisor de obra, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 193 inciso 193.3. Del RLCE, tuvo que ser elevado a la entidad a fin de solicitar absolución de parte del proyectista, de ser necesario la autorización de la elaboración del expediente de adicional de obra. Así mismo el Supervisor de obra mediante Asiento N° 187, claramente expresa "2. Se ratifica la necesidad del adicional n° 01 por interferencia en red de agua y desagüe domiciliarias en zona de cunetas de drenaje pluvial en la calle 04, se solicita elaborar el expediente del adicional de obra de acuerdo a ley", del cual se observa que no se ratifica la necesidad del solado en la cuneta rectangular". Por otro lado, de la revisión a los hitos afectados 04.01.05.02.01, 04.01.05.02.03 y 04.01.05.02.04, detallados por el Residente de Obra y la revisión a la ruta crítica de la programación vigente, se evidencia que las actividades detalladas no se encuentran en ruta crítica, sin embargo, pasaría a ser ruta crítica por la no ejecución de la cuneta rectangular son: movimiento de tierras, obras de concreto y varios, los cuales cuentan con fecha de inicio y fin de actividades antes de la consulta realizada a la entidad. Por consiguiente, no corresponde la ampliación de plazo, debido a que el contratista estuvo atrasado en la ejecución de obra, no cumpliendo con las fechas de la programación de actividades. **Por los motivos ya expuestos, este despacho DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 09**



Que mediante Informe N°1319-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite pronunciamiento concluyendo "**Se declara**



improcedente la Ampliación de plazo N°09 del “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano Linares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba”



Que mediante Informe N° 105-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **3.1 Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 09 del “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA” debiendo declararse IMPROCEDENTE por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°09 del “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACION DE PLAZO N°09 del “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”



ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA


Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL